



**Comisión Permanente de
Estudios Constitucionales
PRESIDENCIA**

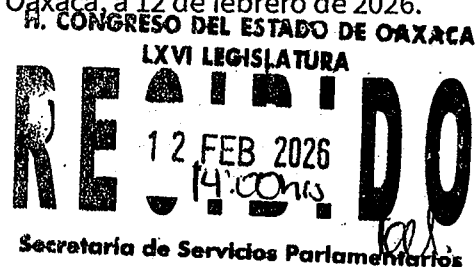
**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".**

OF. NO.: HCELSO/CPEC/PDBVM/ST/2025/018

ASUNTO: Se remite dictamen.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de febrero de 2026.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Con fundamento en el artículo 89 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, por este medio remito a usted en anexo impreso y digital el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, y solicito que sea enlistado en la próxima sesión del pleno de esta Soberanía, para la tramitación legislativa correspondiente.

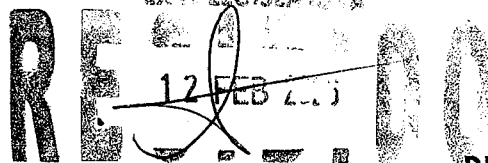
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA



**Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones**

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



**COMITÉ CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**

LXVI LEGISLATURA

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

C. c. p. Archivo.

**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Calle 14 Oriente
#1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280**

951 502 0200 Ext. 8436



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTES NÚMEROS 03 y 94 DE LA COMISION
PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LA
FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables; sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**I. ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente para los trabajos de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**", se refiere a los motivos y reformas planteadas en estudio.
- III. En el capítulo de "**III. CONSIDERANDOS**" se expresan los argumentos y razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de noviembre 2025, el pleno de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el ACUERDO 432, por el que *"LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES"*, en el que se determina la Presidencia e integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la legislatura en funciones.
2. Con fecha 03 de diciembre de 2025, mediante oficio número LXVI/SSP/0948/2025 dirigido a la Presidencia de este órgano legislativo, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta soberanía, remitió la lista y los expedientes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
3. Con fecha 22 de noviembre de 2024, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, la fracción LXI del artículo 59 y el cuarto párrafo del artículo 126; se adiciona el artículo 12 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Haydee Irma Reyes Soto integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la legislatura en funciones. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del mismo año, la Mesa Directiva determinó que esa iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que fue remitida mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM/57/2024 suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 03 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.
4. Con fecha 31 de julio de 2025, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Apartado A del artículo 12, las fracciones LXXVI y LXXVII del artículo 59 y el párrafo cuarto del artículo 126; se adiciona la fracción LXXVIII al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Diputado Raynel Ramírez Mijangos integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la legislatura en funciones. En sesión ordinaria de fecha 05 de agosto del mismo año, la Mesa Directiva determinó que esa iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que fue remitida mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM/1154/2025 suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 94 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN:

En lo que refiere al expediente número 03 del índice de esta Comisión Dictaminadora la Diputada promovente manifiesta lo siguiente:

"PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 párrafo tercero, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, en dicho marco constitucional se establece la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX, inciso-G.

Asimismo, conforme a las recientes reformas a los artículos 3º, 4º y 73 de nuestra Carta Magna, las cuales fueron aprobadas por el Congreso de la Unión en materia de protección y cuidado animal, se eleva a rango constitucional la protección y cuidado de los animales, estableciéndose la prohibición del maltrato a los animales y la obligación del Estado Mexicano de garantizar la protección; el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce en el artículo 12, párrafo cuadragésimo cuarto, letra A, a los animales como seres sintientes y a recibir un trato digno. Señala que, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y que su tutela es de responsabilidad común. Dicho marco constitucional establece que las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, se realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

De igual forma, establece las acciones que se deben determinar en las leyes secundarias para regular las conductas con el objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad, así como para regular la protección de sus derechos por ser considerados seres sintientes que por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de la Constitución Política Mexicana, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación del equilibrio ecológico que es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por lo que dentro de este equilibrio ecológico se protege a la flora y fauna silvestre, siendo lo primero, las especies vegetales que se encuentran bajo el control del ser humano y lo segundo, comprende las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

También, dicho marco jurídico dentro del Capítulo III "Flora y Fauna Silvestre", artículo 79 establece que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se deben considerar como criterios, fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Asimismo; en su artículo 87 BIS 2 de dicha Ley General, señala que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Para ello, señala que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará en base a los principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con nutrición adecuada;*
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

También, corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y

respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Finalmente, dicho ordenamiento establece la participación de las entidades federativas en coordinación con los Municipios, para que garanticen en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

Cabe señalar, que recientemente se aprobaron reformas a este penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico para establecer lo relativo a la promoción para el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el mismo sentido, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el estado de Oaxaca establece en su artículo 97 que el Estado y los Municipios en

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

el ámbito de sus respectivas competencias, regularan el, trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y que ello será con base a los siguientes principios básicos: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, y; concertar acciones con organizaciones civiles para promover, fomentar y vigilar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como regular y evitar la crueldad en contra de éstas.

Respecto a ordenamientos internacionales, cabe señalar que la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas asociadas a ellas, adoptaron el 15 de octubre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece los Derechos de los animales que han sido reconocidos, siendo dentro de otros, los siguientes:

Artículo 1°

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2°

a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3°

a) Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 14°

gubernamental.

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Como se desprende de dicho ordenamiento internacional, se establece la protección de los derechos de los animales, dentro de los cuales destacan el respeto, la atención, los cuidados y a la protección del hombre, a no ser sometidos a malos tratos, ni a actos crueles; asimismo, tienen derecho a la vida, la cual debe ser conforme a su longevidad natural, por lo que, todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un crimen contra la vida.

En ese sentido, es necesario que la protección y cuidado de los animales sea elevado a rango constitucional en nuestro ordenamiento local, como ya se hizo en nuestra

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al igual que toda persona, los animales tienen derecho a la vida en condiciones de respeto, así como a recibir la atención y los cuidados necesarios para su existencia en condiciones adecuadas, a no ser maltratados y que se sancione a quienes lo hagan.

SEGUNDO. El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva a tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente. Este comportamiento refleja actitudes violentas que están fundamentadas en la cultura, la economía o el desconocimiento.

De acuerdo con el estudio titulado "El maltrato animal y sus sanciones en México", elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro del Instituto Belisario Domínguez (IBD), apunta que el problema del maltrato animal es mucho más grande de lo que se puede ver en los videos difundidos a través de las redes sociales, pues se calcula que siete de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

Respecto a las estadísticas sobre el maltrato animal, en México las cifras son desalentadoras:

cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además de las mascotas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son sólo perros y gatos, sino de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.

El Centro de Investigación para la Conservación de la Vida Silvestre (CIVS) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) reporta q u e recibe en sus vidas unos 4200 animales, que son solo una mínima parte, pues no todos los "maltratadores" son denunciados, en tanto que muchos animales mueren al ser liberados en hábitats que no son los propios. Los más maltratados por placer son perros, ratones y arañas, según la Asociación Activa, así como los toros y otros animales cuyo daño ocurre como parte de actividades consideradas arte o deporte.

De acuerdo con datos dados a conocer en medios de comunicación, de 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Por su parte, en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario:

Por su parte, según datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México s e encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebat o y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía.

De acuerdo con la anterior estadística, se considera que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En México más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el c a s o de los gatos e s m a s del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal en 2019

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, de acuerdo con datos oficiales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) ha iniciado 126 carpetas de investigación entre 2022 y lo que va de 2023 (106 y 20, respectivamente), por el delito de crueldad y agonía a un animal vertebrado.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Esto sólo por señalar los casos de maltrato q u e s e han dado a conocer y de los que e se han Iniciado las acciones legales correspondientes. Sin embargo; de acuerdo con Asociaciones Protectoras de Animales han señalado q u e cada v e z incrementan los c a s o s de maltrato y actos de crueldad en contra de los animales, como recientemente s e señalo el cas o de un perro de nombre Zeus el cual fue atacado con un picahielo en los ojos y lo dejó ciego en el municipio de Santa María Atzompa, así como el envenenamiento de perros, conductas que las organizaciones sociales exigieron deben ser sancionadas con severidad y no deben quedar impunes:

Asimismo, de acuerdo con datos del Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca, durante la pandemia de COVID-19 recibieron más de 400 denuncias por maltrato animal, principalmente de perros que los tienen expuestos en azoteas, en lugares sucios o abandonados. Cabe señalar que en Oaxaca existen más de 37 mil perros en situación de calle de los cuales 70 por ciento ha sido abandonados por sus dueños, de acuerdo con datos de estadista de Protección Animal de Oaxaca (Apaoax).

Por lo que se refiere a los actos de crueldad contra un animal también han incrementado en los últimos años, siendo los animales de compañía las víctimas más comunes, por ello, es importante hacer la distinción en nuestra legislación penal, como lo propuse en la iniciativa diversa para tipificar y definir los actos de maltrato y crueldad animal, así como para incrementar las penas y establecer agravantes, y el establecimiento de medidas alternas en caso de ser procedentes, por ser conductas que producen consecuencias diversas en la salud y vida de los animales.

En virtud de lo anterior, se desprende que existe un alto índice de casos de maltrato y crueldad hacia los animales, lo que va en contra de los derechos de los animales que han sido reconocidos en nuestra Constitución Local como seres sintientes, así como en los ordenamientos internacionales y generales señalados con anterioridad, por lo que, resulta necesario armonizar nuestra legislación local con la legislación general en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TERCERO. Ahora bien, el maltrato animal es un tema delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de los humanos, y en ese sentido, se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos.

Además, expertos señalan que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta.

Al respecto, en el caso de los animales de uso doméstico como son los perros y gatos, en cada país ya se ha comenzado un proceso evolutivo sobre las normas que se deben seguir para su cuidado y tenencia responsable en el ámbito civil y de responsabilidad económica, como sucede cuando dichos animales atacan a terceros, así como en el ámbito penal, donde los animales son utilizados para cometer actos ilícitos; prohibidos o denigrantes socialmente, como es el caso de las peleas de perros, conducta que ya se encuentra tipificada en nuestro Código Penal del Estado como un supuesto de maltrato animal.

En nuestro país ya hay avances en la legislación General del Equilibrio Ecológico, pues como se señaló en el primer punto de la presente iniciativa, dicho marco normativo ya establece como una acción de política pública fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública.

Asimismo, se legislo para establecer que entidades federativas en coordinación con los Municipios, garantizaran en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, se estableció la promoción para crear Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

Dicha reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados Federal y avalada por la Cámara de Senadores, por lo que, el Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día siguiente, esto es, el veinticinco de enero del presente año, de conformidad con el artículo

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRIMERO transitorio; asimismo, en el artículo TRANSITORIO SEGUNDO se estableció que en un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local; y el artículo TRANSITORIO TERCERO señala que el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Cabe señalar, que la suscrita propuso en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado las reformas correspondientes a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para armonizar su contenido con la Ley General en dicha materia.

Finalmente; como se señaló en el primer punto de la exposición de motivos de la presente iniciativa, el Congreso de la Unión aprobó recientemente un paquete de reformas constitucionales, dentro de las cuales se encuentran las propuestas por el expresidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, referente a la prohibición del maltrato animal, lo que fortalece el marco jurídico nacional, pues se eleva a rango constitucional la protección y cuidado de los animales, por lo que, en esa tesitura, considero que nuestro marco constitucional local debe ser armonizado con nuestra Carta Magna, para que vaya acorde con las recientes reformas aprobadas en materia de protección animal.

En ese sentido, debemos ser conscientes de los grandes cambios que las sociedades actuales enfrentan y adecuar nuestra legislación local con la legislación general, para garantizar la expedición de leyes proteccionistas y garantistas en favor de los animales, pues son seres vivos que merecen tener una vida digna, ya q u e con ello, coadyuvamos en tener una sociedad más justa y, sobre todo, real respecto del tema de los animales, que deben ser vistos como verdaderos compañeros de vida, respetándolos como seres vivos que sienten y que forman parte integrante de nuestro entorno.

CUARTO. Derivado de lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca para armonizarla con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es necesario para entender las transformaciones contextuales que hacen necesaria la actualización normativa en materia de equilibrio ecológico y protección a los animales, para

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

adoptar las medidas legislativas de forma más garantista y proteccionista, pues con ello, se logra la armonización legislativa, siendo un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, ya que su observancia evitará, entre otros efectos negativos: la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; dificultades para su aplicación y exigibilidad; así como el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

Bajo este contexto, es deber del Poder Legislativo realizar la armonización legislativa de nuestro marco constitucional con la Constitución Política Mexicana, pues es necesario que se actualice conforme a las necesidades de nuestra vida social, con lo cual se incide favorablemente regular la prohibición del maltrato a los animales y fomentar su trato digno y respetuoso como seres sintientes que viven en el mismo entorno que los humanos.

Bajo ese contexto, se considera pertinente reformar el artículo 12 de nuestra Constitución Local para sustraer de dicha porción normativa lo establecido en la última parte, precisamente lo establecido en el apartado A, referente al reconocimiento de los animales como seres sintientes para recibir trato digno y todo lo relativo a la protección y tutela de los animales para establecerlo en el artículo 12 Bis, creando así una porción normativa de forma clara y precisa, donde se establezca la protección y cuidado de los animales y la prohibición del maltrato a los animales como un derecho constitucional para que esté armonizado con nuestra Constitución Política Mexicana, siendo más garantista dicho texto. Asimismo, se reforman los artículos 59 y 126 constitucional, para establecer como una facultad del Congreso del Estado, la de legislar en materia de protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de los animales, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud pública, y finalmente, establecer como parte de la educación integral, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales y las establecidas en nuestra Carta Magna.”

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por su parte, el Diputado promovente de la iniciativa que dio origen al expediente número 94 del índice de esta Comisión, en su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

"La presente iniciativa se inspira en la propuesta presentada por el Presidente de la República Mexicana, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, el pasado 5 de febrero del año en curso, ante la Cámara de Diputados Federal.

En ese entendido, con la finalidad de abonar en la construcción de la cuarta transformación del país y en consecuencia, de nuestro Estado, en términos similares a lo que sucede en el plano legislativo federal, propongo establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CPEO), lo siguiente:

a) Por un lado, la facultad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para legislar en materia de protección y bienestar de los animales: considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.

b) Por otro, la incorporación en los planes y programas de estudio de educación del Estado, la enseñanza-aprendizaje de la protección, bienestar y cuidado de los animales.

I. INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, RELATIVA A LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES, APROBADA CON MODIFICACIONES POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN

La iniciativa presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la Cámara de Diputados Federal, el pasado 5 de febrero del año en curso, propone establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la ley general que regula la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, así como la incorporación de dicho tema en los planes y programas de estudio de la educación del país. La iniciativa de reforma constitucional, en lo que interesa, se sustenta en los siguientes argumentos:

"II. Antecedentes normativos

El Estado mexicano ha regulado de diversas formas la protección del medio ambiente en general y de los animales en particular. Si bien a nivel nacional no se cuenta con una ley general o un fundamento constitucional que reconozca la importancia del cuidado a los animales, existen disposiciones en todos los órdenes de gobierno y en distintas materias que prevén el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno, el respeto y la preservación de los animales. El 28 de enero de 1988, se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas.

La primera reforma a la LGEEPA, publicada el 13 de diciembre de 1996, incorporó, en su artículo 79, fracción VIII, entre los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, el "fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas". El artículo 87 BIS 2 de dicha ley introdujo la obligación.

del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios de regular "el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales".

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En la última reforma al artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA, publicada el 7 de enero de 2021, se extendieron las obligaciones gubernamentales para la protección de los animales. Según el dictamen que dio origen a esa reforma, se buscaba que los tres órdenes de gobierno trabajaran conjuntamente para evitar el maltrato animal, la venta descontrolada y que estados y municipios establecieran las sanciones para inhibir ese tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Por su parte, el 3 de julio de 2000, se publicó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cuyo objeto fue establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en todo el territorio nacional.

En su artículo 4°, la LGVS estableció el deber de las y los habitantes del país de conservar la vida silvestre, así como la prohibición de cualquier acto que implicara su destrucción, daño o perturbación. Asimismo, en la reforma del 5 de noviembre de 2013, se adicionaron al artículo 3°,

de esta ley las fracciones X y XXVI para incorporar las definiciones de crueldad y maltrato animal:

X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Igualmente, en la reforma del 9 de enero de 2015, se adicionó el párrafo tercero al artículo 78 de la LGVS para prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Por último, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada el 27 de julio de 2007, define el concepto de "animales vivos" y señala el objeto de la ley, que incluye procurar el bienestar animal descrito. En esta misma ley, en su artículo 20, establece los principios básicos

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

que deben regir a las disposiciones de sanidad animal que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales (SEMARNAT) para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. La propia LFSA, en su artículo 21, determina algunas obligaciones de propietarios y poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, como proporcionar alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa reproductiva, así como atención médica preventiva regular y atención inmediata en caso de enfermedad y lesiones. El artículo 22 del mismo ordenamiento establece directrices para el manejo y transporte de animales vivos para su bienestar, descanso, bebida y alimento, así como para evitar maltrato, fatiga, inseguridad y condiciones no higiénicas. El artículo 23 señala los casos de sacrificio justificado.

En síntesis, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el "trato digno y respetuoso" a los animales; la LGVS determina qué se entiende por "maltrato" y "crueldad animal", y la LFSA establece los principios básicos del "bienestar animal". Estos antecedentes normativos, así como la legislación de las entidades federativas en la materia, demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco normativo para la protección y cuidado de los animales.

El Código Penal Federal contiene sanciones que tienden a proteger a la fauna en el título denominado Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, que sanciona conductas como el daño o riesgo por contaminación atmosférica, terrestre y acuática; el tráfico de fauna silvestre o en veda; la captura, daño o privación de la vida de tortugas o mamíferos marinos, de especies acuáticas declaradas en veda; la caza, pesca o captura con medios no permitidos de alguna especie de fauna silvestre endémica, amenazada o en peligro de extinción. El mismo Código también sanciona las actividades relacionadas con peleas de perro; las penas oscilan entre seis meses y 10 años de prisión y multas de 300 a 6,000 días.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

31 entidades federativas cuentan con legislaciones locales que tienen por objeto la protección, el trato digno y el bienestar animal. De estas, 29 entidades federativas han expedido leyes locales específicas cuyo objeto es el cuidado, la protección y el bienestar animal.

En 31 códigos penales locales se tipifican conductas constitutivas de delitos contra quien provoque o participe en la muerte, maltrato, crueldad, lesiones, tortura, sufrimiento, peleas de perros, zoofilia, abandono, robo, secuestro y omisión de cuidado, así como respecto del funcionamiento de rastros ilegales. Tanto la tipificación de las conductas como las sanciones, los agravantes y las especies o tipo de animales protegidos, además de los excluyentes de responsabilidad, son notoriamente heterogéneos.

Prácticamente todos los códigos penales diferencian especies o tipo de animales protegidos o excluidos de la protección penal. Varían entre domésticos, de compañía, ferales, silvestres, vertebrados, en peligro de extinción y para consumo humano. No hacen alusión expresa a animales marinos e insectos.

Las sanciones también son diversas. Varían entre prisión, multa, trabajo comunitario, "jornadas de medidas para mejorar la convivencia cotidiana", tratamiento psicológico, inhabilitación, aseguramiento de animales, clausura de inmuebles, revocación de permisos y licencias. Las cuantías de esas sanciones también son muy distintas: la pena de prisión se impone desde un día a 10 años, y las multas van de uno a 2,000 días multa.

Como se observa, la legislación federal y local mexicana prevé de manera heterogénea la protección de los animales, dado que la CPEUM no contiene una norma general sobre el tema que determine nociones, principios, bases y referentes mínimos normativos aplicables a lo que, en su conjunto, podemos denominar como protección animal.

I. Diagnóstico

En cuanto a las mascotas, en 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la primera Encuesta

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Nacional de Bienestar Auto reportado (ENBIARE) 2021, en la que se incluyeron datos significativos. A nivel nacional, el 85.7% de la población adulta declaró haber tenido alguna manifestación de "empatía con la vida no humana", es decir, "ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno, en tanto que 73% declaró cohabitar con mascotas". En cuanto a los hogares, 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas. Según la ENBIARE, Campeche tenía la proporción más alta de hogares con mascotas (71%), mientras que Ciudad de México registró la proporción más baja, con 61.4% de hogares con mascotas.

Es imprescindible mencionar a los animales que sirven para producir una parte importante de la canasta básica. Los productos de origen animal que se pueden identificar según el Índice de Precios al Consumidor de la Canasta Básica del INEGI son: carne de res y ternera, carne de cerdo, carnes procesadas, carne de pollo, carnes procesadas de aves, pescados frescos, leche, quesos y huevos.

La industria ganadera en el país es regulada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de acuerdo con la cual, en 2022, la producción total de leche en México fue de 13 millones 279,084 toneladas producidas, principalmente, en Jalisco, Coahuila, Durango y Chihuahua. En ese mismo año se criaron 608.5 millones de aves, 36 millones de bovinos, 18.9 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos y 2.2 millones de colmenas. Mientras, la producción pecuaria tuvo un volumen de producción de 24.1 millones de toneladas, con un valor de producción de 532,000 millones de pesos.

En 2022, se destinaron 108.9 hectáreas para la ganadería, mientras que 892,000 personas se dedicaron al cuidado y alimentación del hato ganadero. A nivel mundial, México es el sexto productor de carne de ave; el sexto de carne de bovino; el sexto de huevo para

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

plato; el noveno de miel; el onceavo de ganadería primaria y el doceavo de carne de porcino.

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%.

El Gobierno de México, consciente de la necesidad de preservación y la protección del medio ambiente y de los animales, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 estableció el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, que se define como "la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades". Para ello, "el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.

Los proyectos de infraestructuras de la actual administración buscan su integración con el entorno natural. Por ejemplo, en los 1,554 kilómetros de extensión del Tren Maya, se tiene habilitados 571 pasos de fauna, más que los construidos anteriormente.

La Guía Ética para la Transformación de México, en el punto 20 denominado "De los animales, las plantas y las cosas", señala: Compartimos el planeta con un sinfín de organismos no humanos. Muchos de ellos están en la tierra desde millones de años antes del surgimiento de la humanidad y muchos otros seguirán aquí cuando ya no estemos. De las plantas y de los otros animales nos distinguen el intelecto y una capacidad cualitativamente mayor para transformar el entorno, tan portentosa como terrible. Salvo por las comunidades agrarias y ancestrales, la humanidad ha perdido el control de esa capacidad y ha generado daños inconmensurables al medio ambiente. Es un imperativo ético de primer orden

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

recuperar ese control para restaurar los ecosistemas dañados o destruidos y colaborar para recuperar el equilibrio perdido en el ámbito planetario, no sólo por la supervivencia de las otras especies sino por la de la nuestra. El intelecto y la razón no te otorgan privilegios especiales sino, por el contrario, te imponen obligaciones puntuales para con el entorno natural, como la de no propiciar su destrucción y la de no solazarte con su deterioro. Procura preservar la vida y el entorno natural de los animales y de las plantas a menos que tu integridad y tu vida estén en juego. Debemos ser extremadamente cuidadosos en el aprovechamiento de los recursos naturales y evitar que se produzcan desequilibrios o que los agotemos en el ciclo de unas cuantas generaciones, privando de su beneficio a nuestros descendientes.

En conclusión, los animales son fundamentales para la economía nacional, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país. Bajo esa complejidad debe normarse la relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir sensibles y conscientes de su entorno".

La iniciativa de reforma a la Constitución por parte del Ejecutivo Federal, retoma el alcance de propuestas planteadas por diversas iniciativas que buscan modificar los contenidos educativos y expedir una ley en la materia.

Para ello, se propone, en primer término, reformar el artículo 3 constitucional, relativo al derecho a la educación, para que en los planes y programas de estudio se incluya la protección y el cuidado de los animales.

Asimismo, se prohíbe el maltrato a los animales y se obliga al Estado mexicano a garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en el artículo 4 constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Con lo anterior, se eleva a categoría constitucional el tema de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

Finalmente, se propone establecer en el artículo 73 constitucional la facultad del Congreso de la Unión, para expedir una ley general de protección y cuidado de los animales.

En un apartado posterior, mediante un cuadro comparativo, se ilustrará la propuesta de reforma constitucional federal y la que presentamos con motivo de esta iniciativa.

II. PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Al igual que en el plano federal, en el ámbito local es necesario legislar sobre la protección y el cuidado de los animales.?

Respecto del contexto legislativo sobre el tema que nos ocupa, tenemos que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca no ha sido omiso, pues mediante Decreto No. 708 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de agosto de 2019, y en vigor al día siguiente, se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto [a que hayan sido objeto] de maltrato. (sic)

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

Con motivo de esta reforma constitucional local, al igual que lo que se propuso y aprobó a nivel federal, básicamente queda prohibido el maltrato a los animales, por lo que corresponde al Estado -y a las mismas personas, en virtud de que es una responsabilidad común- garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos de la ley secundaria.

No obstante, lo anterior, nuestra Constitución Local no reconoce la facultad expresa para que el Congreso del Estado de Oaxaca legisle en materia de protección y cuidado animal. En ese sentido, al ser una materia con competencia concurrente con el Congreso de la Unión', es válido que se reconozca esa facultad al Congreso del Estado, para que pueda expedir con sustento constitucional expreso la ley secundaria en la materia, armonizándola con la ley general de protección y cuidado animal que en su momento expida el Congreso de la Unión, como se planteó en la iniciativa presentada por nuestro Presidente, la cual ya fue aprobada por el Congreso de la Unión.

Así, con la finalidad de dotar de efectividad al artículo 12 de nuestra Constitución, es necesario que en el artículo 59 constitucional, que

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

regula las facultades del Congreso del Estado, se adicione la facultad de ese órgano legislativo para que legisle en materia de protección y bienestar de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.

De igual forma a lo que se planteó y aprobó a nivel federal, partiendo del concepto de educación integral que el Estado, a través de sus autoridades educativas, está obligado a impartir en la enseñanza- aprendizaje de los estudiantes, es necesario que se incorpore en los planes y programas de estudio la protección y el bienestar de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

Lo anterior, con la finalidad de generar una consciencia en los estudiantes, que son el futuro de nuestra sociedad, respecto de una cultura de respeto, protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales.

En ese orden de ideas, en armonía con la reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso de la Unión con algunas modificaciones, como Diputado Local propongo establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo siguiente:

a) La facultad expresa del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para legislar en materia de protección y bienestar de los animales: considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.

b) La incorporación en los planes y programas de estudio, como parte de la educación integral que debe impartir el Estado por conducto de sus autoridades educativas, la enseñanza de la protección y el bienestar de los animales: considerando su

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humano.

Lo anterior, con la finalidad de abonar en la solución del problema del maltrato y la crueldad que sufren los animales en el Estado de Oaxaca, por actos u omisiones del ser humano.

La aprobación de esta reforma en la Constitución local es importante, porque una vez logrado el reconocimiento del derecho a la protección y el bienestar de los animales en nuestra ley suprema, se estará en condiciones de legislar más a fondo en la ley estatal, considerando que el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal", en su Transitorio Segundo dispone que el Congreso de la Unión expedirá la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

III. Fundamentación jurídica de la propuesta legislativa Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables.

TERCERO. Que el orden constitucional mexicano ha experimentado una evolución significativa en materia de protección y cuidado de los animales, derivada de las reformas a los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales se reconoce la protección animal como un asunto de interés público, se prohíbe de manera expresa el maltrato y se impone al Estado la obligación de garantizar el trato adecuado, la conservación y el bienestar de los animales, en los términos que establezcan las leyes. Dichas reformas generan un nuevo parámetro de regularidad constitucional que vincula a las entidades federativas y exige la adecuación de sus marcos normativos locales. En el caso del Estado de Oaxaca, la Constitución local ya reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, lo que configura una base constitucional suficiente para fortalecer, desarrollar y precisar este mandato mediante reformas que doten de mayor coherencia sistemática, eficacia normativa y certeza jurídica a la protección animal, así como a las facultades del Congreso del Estado para legislar de manera expresa en esta materia.

CUARTO. Que del estudio conjunto de ambas iniciativas se advierte su plena compatibilidad constitucional, su congruencia con el principio de armonización legislativa y su adecuación al régimen de competencias concurrentes previsto en la Constitución General. En particular, resulta jurídicamente viable reconocer de manera expresa la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia de protección y bienestar de los animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales destinados al consumo humano.



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

QUINTO. Que la problemática del maltrato y la crueldad hacia los animales constituye una realidad social documentada por instituciones públicas, organismos especializados y autoridades de procuración de justicia, con impactos directos en el bienestar animal, la salud pública, el equilibrio ecológico y la convivencia social. Desde una perspectiva constitucional, resulta necesario adoptar un enfoque preventivo, educativo y garantista, que supere la mera sanción y se traduzca en políticas públicas integrales, sustentadas en un marco constitucional sólido. En este sentido, las iniciativas analizadas resultan viables y pertinentes al fortalecer el deber ético y jurídico de respeto a la vida e integridad de los animales, consolidar la corresponsabilidad de las autoridades y de la sociedad, y sentar las bases normativas para una cultura de trato digno, protección y tutela responsable, en congruencia con los principios de progresividad de los derechos, seguridad jurídica y supremacía constitucional.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del pleno de esta LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

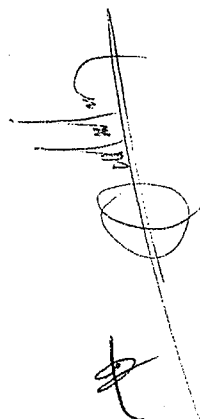
DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente que el pleno de esta soberanía, apruebe el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables, se somete a consideración del pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



...

...

a) al g) ...

...

...

...

...

...

a) al i) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado debe garantizar la protección, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la integridad de los animales; estos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

...

Artículo 59.- ...

I.- a la LX. ...

LXI.- Legislar sobre seguridad social, protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección de los animales, procurando la superación del nivel de vida de la población y mejoramiento de la salud pública;

LXII.- a la LXXVII.- ...



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

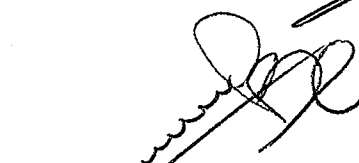
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

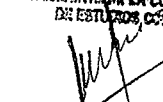
Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de febrero de 2026.

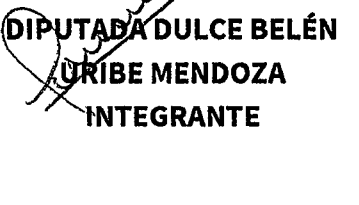
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**


DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE


**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


**DIPUTADA DULCE BELÉN
URIBE MENDOZA**
INTEGRANTE


**DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ
SÁNCHEZ**
INTEGRANTE


**DIPUTADA LIZBETH ANAÏD
CONCHA OJEDA**
INTEGRANTE


**DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ**
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.